
Guía sobre el permiso retribuido para las elecciones a la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid de 4 de mayo de 2021

Legal Flash Área Laboral

Abril de 2021



Las elecciones autonómicas a la Asamblea de Madrid se celebran el próximo martes 4 de mayo, día laborable pero no lectivo en centros escolares.

La Ley reconoce a las personas trabajadoras un permiso retribuido para ejercer el derecho al voto, así como ser miembros de la mesa electoral. A continuación, se explica su régimen de ejercicio y funcionamiento.

- Permiso retribuido para ejercer el voto
- Permiso retribuido para ser miembro de mesa electoral
- Cuestiones relativas al ejercicio



Permiso retribuido para ejercer el voto

- El artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET) regula el permiso retribuido para el ejercicio del sufragio activo:

“El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo (...) d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica”.
- En desarrollo de este precepto, el [Real Decreto 605/1999, de 16 de abril](#) (en adelante, RD 605/1999) reconoce en su artículo 13 un permiso retribuido “de hasta cuatro horas” para ir a votar en un procedimiento electoral cuando se trata de personas trabajadoras que, siendo electores en dicho procedimiento electoral, “...presten sus servicios el día de las elecciones”.
- Por su parte, la [Resolución de 24 de marzo de 2021](#), de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Madrid establece que:
 - No existe permiso si la jornada de trabajo no coincide o coincide en menos de dos horas con el horario de votación en los colegios electorales;
 - Si la coincidencia es de entre dos y cuatro horas, se concederá un permiso de dos horas;
 - Si es de entre cuatro y seis horas, el permiso será de tres horas, y;
 - Si esta coincidencia es de cuatro o más horas, la empresa tendrá que conceder el permiso general de cuatro horas.
- Asimismo, habrá que verificar si el convenio colectivo aplicable a la empresa contiene una regulación respecto de la duración y compensación del permiso retribuido, tal y como permite el artículo 13 [RD 605/1999](#).
- Corresponde a la empresa la distribución, en función de la organización del trabajo, del período en el que las personas trabajadoras dispongan del permiso retribuido.

Permiso retribuido para ser miembro de mesa electoral

Permisos

- Las personas trabajadoras que sean presidente o vocal de mesas electorales tienen derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación.



Asimismo, tienen derecho a una reducción de cinco horas de su jornada de trabajo el día inmediatamente posterior, cuando sea laborable.

- La empresa deberá cambiar el turno de noche de las personas trabajadoras integrantes de la mesa electoral que así lo soliciten, cuando el turno fuera inmediatamente anterior a la jornada electoral.
- Los suplentes en mesas electorales tienen permiso retribuido por el tiempo transcurrido hasta conocer si los titulares se han presentado y, por tanto, si van a tener que sustituirles.
- Las personas trabajadoras que acrediten su condición de apoderadas también tienen derecho a permiso retribuido durante el día de la votación (sin incluir las cinco horas del día inmediatamente posterior).

Cuestiones relativas al ejercicio

A continuación, se especifican algunas cuestiones sobre la forma de ejercicio del permiso retribuido, relativas al previo aviso y justificación del permiso, a la jornada reducida y algunas recomendaciones de la CAM.

Previo aviso y justificación

- El artículo 37.3 ET exige que el disfrute de estos permisos retribuidos se produzca “*previo aviso y justificación*”, por lo que la empresa podrá requerir el aviso previo con el objetivo de poder organizar la jornada de trabajo¹.
- Respecto a la justificación, en ocasiones anteriores las órdenes de desarrollo han regulado expresamente la posibilidad de que, a efectos del abono del salario del tiempo utilizado para votar, la empresa pueda solicitar la exhibición del justificante acreditativo de haber votado, expedido por la mesa electoral correspondiente.

Jornada reducida

- Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, el artículo 13 del [RD 605/1999](#) establece que se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso².

¹ A este respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 2007 ([rec. 39/2006](#)) declara válido que se pueda exigir el preaviso y justificación del ejercicio del sufragio activo porque “*a nadie se le escapa la necesidad de acreditar su concurrencia para poder disfrutar del derecho, al tratarse del presupuesto que ha de acreditar el que quiera ejercitar el beneficio*”

² Así lo afirma la Junta Electoral Central en los Acuerdos [301/2000](#) y [332/2003](#).



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

